

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 20
 PROVINCIAS, INCLUSIVE LAS ISLAS) Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Valentín Bartolomé y Martínez, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Carabineros D. Rafael Bouvier y Pellechá, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1891 á 1892, sección 4.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales, se autoriza una transferencia de crédito de 5.500 pesetas del art. 2.º del cap. 17, «Personal de Planas Mayores y Tercios de la Guardia civil», al art. 1.º del mismo capítulo, «Personal de la Inspección general de este Instituto».

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón de cok necesario durante un año en el Hospital militar de Sevilla, con sujeción á las condiciones y dentro del precio límite que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas y en las que quedó dicho artículo pendiente de remate por falta de licitadores.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de Madrid y á la Fábrica de Trubia para que construyan con destino á experiencias de la Administración militar ocho bastes para Institutos á lomo, proyecto del Capitán de Artillería D. Román Aguirre, sufragándose su importe con cargo al cap. 8.º, art. 3.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 2.821 pesetas 30 céntimos á que ascendió el transporte desde la bahía de Puntales al muelle principal de Cádiz de material de Artillería devuelto de Puerto Rico, según convenio que formalizó el Comisario de Guerra de dicha plaza con D. Manuel Pérez en 27 de Febrero último.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección general de Ingenieros para adquirir 20 bicicletas, modelo militar del fabricante alemán Frau Kemberger, al precio de 510 pesetas cada una y con cargo al cap. 13, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 30 de Junio último que las fincas sujetas á la desamortización que actualmente se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor; con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenen en adelante en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno, y autorizado el Gobierno de S. M. por el art. 29 de la de Presupuestos vigente para restablecer los Comisionados de Ventas que suprimió la ley de 11 de Mayo de 1888, y cuyos funcionarios subsistieron, si bien con nombres distintos, desde la de 1.º de Mayo de 1855, hasta que por decreto de 31 de Enero de 1874 se les dió también el carácter de investigadores, que conservaron hasta su supresión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se modifique el párrafo primero de la condición 3.ª del pliego aprobado por ese Centro directivo, y se circule á las provincias en 31 de Agosto de 1890, en el sentido de que «los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno».

2.º Que se ordene á las oficinas provinciales que desde el día 16 del corriente anuncien todas las subastas con sujeción á la reforma indicada; en la inteligencia que si alguna de las señaladas ya para celebrarse con posterioridad al indicado día no tuviese efecto por cualquier causa, al anunciarla de nuevo deberá sujetarse al precepto de la ley de 30 de Junio último.

3.º Que se supriman de los anuncios en la parte relativa á las responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago de primeros plazos, la cita que se hace de los artículos 9.º y 11 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

4.º Que se establezcan los Comisionados de ventas con las atribuciones y premios que les confirió el decreto de 31 de Enero de 1874 y conservaron hasta 30 de Junio de 1888.

Y 5.º Que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, sea atribución de dichos funcionarios la de nombrar los Comisionados subalternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 65 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Saucos, decretada por V. S. en 20 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo V. E., la

Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, decretada por el Gobernador de Canarias en 20 de Mayo último:

De los antecedentes resulta:

Que girada por un Delegado del Gobernador de la provincia visita de inspección á los diferentes ramos y servicios que constituyen la Administración municipal del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, aparece de la misma, entre otros cargos: que han dejado de rendirse los balances mensuales del movimiento de fondos desde el mes de Octubre de 1890, así como las cuentas trimestrales que deben publicarse en el *Boletín oficial*, y las anuales desde el año económico de 1886 87; que no se ha dado asiento á las cantidades ingresadas en el arca municipal en el actual ejercicio económico, apareciendo en blanco el libro borrador de ingresos y pagos; que, según resulta de información testifical practicada por el Delegado del Gobernador, se ha hecho efectivo el arbitrio de mataza de reses para el abasto público, sin que por este concepto resulte ingresada ninguna suma en todo lo que va transcurrido del ejercicio corriente; que no se han llevado á cabo los reparcimientos de consumos en los dos últimos años económicos, ni aparece que dicho impuesto se haya hecho efectivo en ninguna de las formas establecidas por la ley; que no se ha formado el padrón de prestación personal, ni se lleva el libro de cuentas corrientes con la Hacienda; que de la liquidación levantada por el citado Delegado aparece un alcance contra el Ayuntamiento de que se trata de pesetas 7.307'93, sobre la cual no se dió ninguna explicación ni descargo que atenuase ni justificase tal irregularidad, y que no se lleva el registro donde debe darse asiento á las multas y arrestos gubernativos.

Previa audiencia de la Corporación municipal mencionada, sin que ninguno de sus individuos expusiera descargo alguno, el Gobernador de la provincia acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que formaban el Ayuntamiento, y nombrar en su lugar uno interino y que se pasara una copia autorizada del expediente á los Tribunales de justicia, fundándose en que los hechos expuestos y las faltas y omisiones que de los mismos se derivan acusan grave negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley impone al Ayuntamiento, y por consecuencia de los cuales han podido irrogarse también perjuicios graves é irreparables á los intereses y servicios municipales, cuyas faltas exigen el más eficaz correctivo.

Contra esta providencia recurre enalzada ante V. E. D. Tomás Martín y Machin, Alcalde de la citada villa de San Andrés y Sauces, suplicando que previas las formalidades legales, se sirva revocar en todas sus partes la mencionada resolución del Gobernador, mandando que se reintegre en el ejercicio de sus respectivos cargos á los Concejales suspensos, fundándose: en que de las faltas advertidas por el Delegado en la gestión administrativa del Ayuntamiento, unas son de escasa importancia que no merecen el severo correctivo de la suspensión, y otras, las más graves, ni pueden afectar por igual á todos los Concejales, ni pueden admitirse como ciertas; y en que terminada la visita y convocada la Municipalidad para contestar al pliego de cargos, la Corporación comisionó al citado Alcalde á fin de que en vista de los respectivos antecedentes formulara la contestación oportuna, y que como para ello pidiera al Delegado copia de dicho pliego, pues no era posible enterarse de momento y por oír su lectura una sola vez, de todos y cada uno de los particulares que comprende, su petición fué completamente desatendida, como lo fué también la dirigida al Gobernador interesando se le diera vista del procedimiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone á V. E. se confirme el acuerdo del Gobernador por haber cometido los individuos del Ayuntamiento indicado faltas graves, hallándose comprendidos en lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal.

Ahora bien: la ley Municipal, en su art. 189, dice textualmente lo que sigue: «Los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave; dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días. El Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros.

«Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerlas; y tercera, producir alteración del orden público. También dispone tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en

en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados.»

Con arreglo, pues, al anterior artículo de la ley, así como á la jurisprudencia establecida, entre otras Reales órdenes, en las de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por cualquiera causa grave; pero para que proceda la suspensión respecto á los Ayuntamientos, es requisito indispensable que se funde en una *extralimitación* grave, con carácter político, acompañada de alguna de las circunstancias mencionadas ó en una *desobediencia* grave, después de haber sido apercibidos y multados.

La suspensión decretada por el Gobernador de Canarias del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, en cuanto al Alcalde y Tenientes se refiere, está, pues, ajustada á la ley, una vez que se funda en una causa grave, procediendo se instruya inmediatamente, oyendo al interesado, el oportuno expediente de separación, para que en su día sea resuelto por el Consejo de Ministros.

No opina del mismo modo la Sección en cuanto hace relación á los Concejales suspensos, puesto que lo han sido por negligencia grave de la Corporación municipal en el cumplimiento de sus deberes, y no por ninguno de los motivos expresados en el citado artículo 189 de la ley Municipal, razón por la que la justicia aconseja se alce la suspensión de los mismos, revocando en esta parte el decreto del Gobernador de Canarias.

No obstante lo expuesto, como del expediente resultan cargos graves que bien pudieran revestir caracteres de delito, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Canarias del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces en cuanto al Alcalde y Tenientes del mismo se refiere, y mandar instruir el oportuno expediente de separación con arreglo al párrafo primero del artículo 189 de la ley Municipal.

2.º Revocar la citada providencia del Gobernador en cuanto por la misma suspendió á los Concejales del Ayuntamiento mencionado, los que deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Y 3.º Pasar, de acuerdo con el art. 181 de la ley, copia autorizada del expediente á los Tribunales de justicia, por si entendieran que existen méritos bastantes para incoar algún procedimiento criminal, por negligencia punible, contra los individuos del Ayuntamiento de que se trata, tanto Alcalde y Tenientes, como Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de esta fecha suprimiendo esa Escuela, y teniendo en cuenta que los créditos del presupuesto último quedan ampliados por todo el presente mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante el mes actual sigan funcionando los Tribunales de esa Escuela, hasta terminar los exámenes que haya pendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Delegado Regio Director de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose encargado nuevamente de la Subsecretaría de este Ministerio D. Ezequiel Ordóñez y González;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. I. en el despacho de los asuntos de la misma, quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por Real decreto de 12 del actual se han concedido los honores de Jefe de Administración civil, con arreglo á lo que determina la base 1.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Miguel Sánchez Miras, Diputado provincial de Almería, cuyo interesado habrá de satisfacer al Tesoro los derechos correspondientes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Guillermo Bobrzyk y Mischke, representante de D. Hermann Borner, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cuevas, á inscribir el subarriendo de una mina, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Lorca el 16 de Noviembre de 1879, la Sociedad especial minera titulada Esperanza, dueña de la mina *Virgen de las Huertas*, sita en Herreñas de Cuevas (Almería), cedió en arrendamiento dicha mina á D. Francisco Dorda por término de veinte años, y el arrendatario, por otra escritura otorgada el mismo día, constituyó con D. Jesús Plazas y otros una Sociedad de partido para el laboreo y explotación de dicha mina:

Resultando que por otra escritura de 3 de Octubre de 1880 el D. Francisco Dorda cedió al Excmo. Sr. D. Manuel Cassola el arrendamiento de la expresada mina, cesión que fué aprobada por la Sociedad propietaria, mediante escritura de 10 de Mayo de 1881, y el cesionario, por escritura de 11 de Septiembre de 1881, constituyó una Sociedad anónima denominada Partido *Virgen de las Huertas*, para la explotación de la mina, estipulándose, para el caso en que sin previo acuerdo entre la Sociedad y el arrendatario hubiera éste de renunciar, transferir ó gravar el contrato de arriendo, que el señor D. Manuel Cassola se obligaría á renunciarlo ó traspasarlo á favor de la Sociedad partidaria ó del socio á quien ella acordase:

Resultando que el Sr. D. Manuel Cassola, debidamente autorizado por la Sociedad, cedió y traspasó todos sus derechos sobre el arriendo de la mina *Virgen de las Huertas* á favor de D. Jesús Plazas Sánchez, otorgándose al efecto una escritura pública en 1.º de Mayo de 1888:

Resultando que por otra otorgada en Lorca el 23 de Junio de 1890, la Sociedad minera Esperanza, después de recordar las condiciones con que había sido cedido á D. Jesús Plazas el arrendamiento de la mina *Virgen de las Huertas*, entre las que figuraba la décimanovena, según la cual el arrendatario podría formar libremente Sociedad de partido y traspasar este contrato á la persona ó Sociedad que á bien tuviera, pero dando de ello conocimiento á la Sociedad propietaria; después de consignar literalmente un acta fechada en 29 de Mayo de 1890, de que aparecía que el contrato de arriendo había sido traspasado á D. Celestino Unanua, introduciendo en el primitivo algunas modificaciones, y entre ellas la de que el arrendatario podría contratar ó subarrendar parte ó el todo de la explotación de minerales de hierro que existían en la mina, formalizó el contrato de arriendo á favor del citado Sr. Unanua con expreso consentimiento del Sr. Plazas, en la misma forma y con las mismas condiciones en que se otorgó el del citado anterior arrendatario, pero con las variantes introducidas por el acta de 29 de Mayo de 1890:

Resultando que D. Celestino Unanua, por escritura de 21 de Agosto del indicado año subarrendó la mina *Virgen de las Huertas* por veinte años á D. Hermann Borner, representado por D. Guillermo Bobrzyk, siendo de notar que al celebrarse el contrato no consta que el Sr. Unanua diese conocimiento del mismo á la Sociedad propietaria ni á otra alguna, y que en la cláusula 5.ª de la escritura se lee: «Y estando las partes conformes con todas las condiciones preinsertas, las consignan para su más estricta observancia en la presente escritura, que otorgan y solemnizan.»

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Cuevas, no fué admitida su inscripción: primero, por no resultar que la Sociedad Partido *Virgen de las Huertas* haya autorizado el subarriendo; segundo, por no aparecer tampoco que el subarrendante haya sido al efecto autorizado por la Sociedad propietaria Esperanza, y tercero, por no constar que el compareciente D. Guillermo Bobrzyk haya aceptado el contrato:

Resultando que D. Juan Antonio Flores y Flores, en nombre del señor citado últimamente, promovió el presente recurso contra la calificación del Registrador de Cuevas, y sostuvo la procedencia de la inscripción fundado en que la Sociedad partidaria *Virgen de las Huertas* no tiene inscrito derecho alguno en el Registro, por lo cual carece de personalidad para autorizar ni desautorizar contratos celebrados por quien según el mismo Registro está facultado para ello; que no es necesaria la autorización de la Sociedad Esperanza, puesto que en primer término en la escritura de 23 de Junio de 1890 se concedió expresamente al Sr. Unanua la facultad de subarrendar, y además, aunque así no fuera, el subarriendo sería válido con estricta sujeción al art. 1.550 del Código civil; y por último, que en la escritura denegada consta que D. Guillermo Bobrzyk intervino como apoderado del señor Borner, que quedó enterado de las condiciones del arriendo, y que ambas partes estaban conformes en todas las dichas condiciones que consignaban para su más estricta observancia en la escritura que otorgaban y solemnizaban, de todo lo cual se infiere que la aceptación del referido Sr. Bobrzyk es indubitable:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad informo insistiendo en su calificación por las razones que siguen: primera, que en los contratos bilaterales no basta la aceptación tácita que el Procurador Flores infiere de los términos

en que está redactado el que ha sido origen de este expediente, sino que la aceptación ha de ser manifiesta, expresa e indudable, según se advierte en la práctica notarial y se consigna en el cap. 2.º, libro 3.º y en la Sección 4.ª, cap. 5.º, tit. 3.º del mismo libro del Código civil y en la Resolución de este Centro de 19 de Junio de 1883; segunda, que la condición 19 de la escritura de 10 de Mayo de 1881 no fué derogada por el acta de 20 del mismo mes del año 1890, ya que en este punto, como en cuantos se relacionan con los derechos y obligaciones creados por los contratos de 10 de Mayo y 11 de Septiembre de 1881, 13 de Septiembre de 1882, 23 de Junio de 1890 y 21 de Agosto del mismo año, hay que consultarlos todos por la íntima y estrecha conexión que entre ellos existe; tercera, que por esta razón y dado lo expuesto de la dicha condición 19 celebrado el contrato de subarriendo, debió darse conocimiento del mismo a la Sociedad propietaria y hacerlo así constar, bien en la misma escritura de 21 de Agosto de 1890, ó bien en otra posterior; cuarta, que no es exacto que por no aparecer inscrita la escritura de 11 de Septiembre de 1881 sólo el Sr. Unanua debe ser reputado dueño del arrendamiento de la mina, y basta á evidenciar la inexactitud del aserto lo resuelto por la Dirección en 12 de Mayo de 1890; quinto, que no ostentando por concepto alguno el Sr. Unanua la presentación de la Sociedad partidaria constituida por el Sr. Cassola, debió dar conocimiento á ésta del subarriendo que proyectaba; sin que valga alegar que no fué aquella una verdadera Sociedad, y que de todas suertes quedó disuelta, pues lo primero se rebate teniendo en cuenta que es inverosímil una Sociedad en que todos los derechos son para uno de los socios y todas las obligaciones para los restantes, y lo segundo no está acreditado en debida forma; y sexta, que bien estudiada la historia de este asunto, sácase en conclusión que el arrendamiento concedido á D. Celestino Unanua fué con leves variantes el mismo que antes que él disfrutaron los Sres. Plazas, Cassola y Dorda, por lo que no cabe estimar de mejor condición al primero que á los tres últimos:

Resultando que después de adherirse al recurso D. Celestino Unanua, dictó acuerdo el Delegado declarando inscribible la escritura por considerar: que dada la naturaleza del contrato bilateral no puede menos de entenderse existe aceptación cuando dos voluntades están conformes en la cosa, precio y demás requisitos de la convención, sin que sea necesario al efecto usar palabras sacramentales, por ser axiomático en nuestro derecho el principio, según que de cualquiera manera que parezca que el hombre quiere obligarse quede obligado; que por esta razón es indudable que tiene fuerza de aceptación de lo estipulado en la escritura de 21 de Agosto de 1890, aquella cláusula en que subarrendante y subarrendatario decían que estaban conformes con todas las condiciones preinsertas, y para mayor solemnidad las elevaban á escritura pública; que el derecho á subarrendar de D. Celestino Unanua está fundado en el art. 1.550 del Código civil, y en que la Sociedad «Esperanza», cual consta en la escritura de 23 de Junio de 1890, aceptó la proposición de aquel, encaminada á que se le permitiera asociarse á otros elementos que le ayudaran en su empresa y contratar ó subarrendar parte ó el todo de la explotación minera; y que aunque la Sociedad Partido Virgen de las Huertas tenga vida legal, el no haber autorizado el contrato en cuestión no le invalida; primeramente, porque sus derechos no constan inscritos, y además, porque no resulta que el Sr. Unanua esté ligado con vínculo legal alguno á la prenombrada Sociedad:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó de ese auto para ante la Presidencia, estimando que la declaración que contiene ha sido hecha no obstante las Resoluciones de 19 de Junio de 1863 y 30 de Marzo de 1891, de las que se ha hecho caso omiso, prescindiéndose también de la Ley 8.ª, título 10, libro 10, de la Novísima Recopilación, Decreto de 8 de Junio de 1813, Leyes 15, tit. 14, Partida 3.ª, y 13, tit. 17, libro 10, de la Novísima, art. 16 de la Constitución del Estado, y añadiendo que no puede regirse por el Código civil un arrendamiento que originariamente proviene del constituido en el año de 1881 á favor del Sr. Cassola:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto por las propias razones que en él se invocan, y además porque la Sociedad Partido Virgen de las Huertas no autorizó tampoco la escritura de 23 de Junio de 1890, que, sin embargo, fué inscrita sin dificultad:

Considerando que en la escritura de 23 de Junio de 1890, otorgada por la Sociedad Esperanza, dueña de la mina Virgen de las Huertas, y D. Celestino Unanua, consta que, al concederse á éste el arrendamiento de la mina, se le otorgó con las variantes introducidas en el acta de 29 de Mayo de 1890, siendo una de ellas la de que podría subarrendar parte ó el todo de la explotación de minerales de hierro existentes en la mina, en cuyo sentido quedó modificada la condición 19 de las consignadas en el contrato de 10 de Mayo de 1881, y reproducidas en el de 23 de Junio de 1890, siendo, por lo tanto, ésta una de las rectificaciones aceptadas por la Sociedad otorgante del nuevo arrendamiento, y en su virtud, quedó sin efecto la última parte de la expresada condición:

Considerando que, expresamente autorizado, el Sr. Unanua para subarrendar por la misma Sociedad propietaria de la mina, no está en lo cierto, el Registrador, cuando afirma que no media tal autorización; mas aunque así fuera y ésta no existiese, como tampoco prohibió el subarriendo la Sociedad, sería pertinente al caso el precepto del art. 1.550 del Código civil:

Considerando que cualesquiera que sean los derechos que la Sociedad partidaria Virgen de las Huertas ostenta en la actualidad con respecto á la mina en cuestión, no deben ser tenidos en cuenta en este recurso por la sencilla razón de que no aparecen inscritos en el Registro de la propiedad; y á mayor abundamiento hay que reconocer que el Sr. Unanua ha arrendado la mina en la misma forma y condiciones que la tenía D. Jesús Plazas, el cual, por virtud de la escritura de 1.º de Mayo de 1888, otorgada con autorización de la Sociedad partidaria, había adquirido el derecho de traspasar el contrato de arriendo á la persona ó Sociedad que á bien tuviera, sin más que dar de ello conocimiento á la Sociedad propietaria.

Considerando que en la cláusula 5.ª de la escritura de 21 de Agosto de 1890 dicen terminante y explícitamente los otorgantes que están conformes con las condiciones preinsertas y las consignan para su más estricta observancia en la dicha escritura pública, lo cual entraña, á no dudarse, la aceptación del contrato por ambas partes que en la condición han prestado el recíproco consentimiento, base de todo contrato bilateral:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 116.—12 JUNIO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

CAMBIO DE COLORACIÓN DE LA TORRE DEL BATIGNIER (ISLA DE SAINTE MARGUERITE) Y DE LA TORRE MOINES (ISLA SAINT HONORAT).

(A. a. N., núm. 94/549. Paris, 1892.)

Núm. 596, 1892.—La torre del Batignier, situada al NW. de la isla de Santa Margarita, que estaba pintada de rojo, lo está al presente con fajas horizontales blancas y rojas como señal de unión.

La torre del bajo Moines, situada al Sur de la isla de San Honorato, que era roja, se ha pintado á fajas horizontales blancas y negras como señal de bifurcación.

Carta núm. 130 de la sección III.

CAMBIO DE COLORACIÓN DE LA TORRE PETITE ROCHE, EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE NIZA.

(A. a. N., núm. 94/550. Paris, 1892.)

Núm. 597, 1892.—La torre de la Petite Roche, situada en la entrada del puerto de Niza, que era blanca, tendrá una coloración roja como señal de estribo.

Carta núm. 130 de la sección II.

Sicilia (costa Sur).

BOYA DE AMARRE EN LA RADA DE TERRANOVA.

(Avviso di Naviganti, núm. 83. Génova, 1892.)

Núm. 598, 1892.—El 5 de Junio de 1892 quedó fondeada una boya de amarre en 6,5 metros de agua y á 1.150 metros al S. 20° W. de un faro que se construye cerca de la ensenada de desembarque de Terranova.

Carta núm. 122 A de la sección II.

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte (Costa Este).

LUZ ENCENDIDA EN PUERTO NAPIER (BAHÍA HAWKE).

(Notice to Mariners, núm. 225. Londres, 1892.)

Núm. 599, 1892.—El Gobierno de Nueva Zelanda da aviso de que el 18 de Abril de 1892 se encendió una luz fija roja sobre la extremidad exterior del rompeolas de Napier, que se irá cambiando según avancen los trabajos. Deberá pasarse á buena distancia del rompeolas, porque algunas porciones de las sumergidas se extienden algo hacia fuera.

Posición aproximada: 39° 28' 30" S., 17° 50' 26" W.

NOTA.—Como la posición del rompeolas era incierta, no figuraba la luz en las cartas inglesas.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891. Carta núm. 604 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Creta ó Candia.

LUZ QUE SE ENCENDERÁ EN EL CABO SITIA Ó BABAKIA

(A. a. N., núm. 95/554. Paris, 1892.)

Núm. 600, 1892.—El 25 de Junio de 1892, se encenderá una luz fija roja, de 6 millas de alcance en el faro de cabo Sitia ó Babakia, situado en la parte Este de la costa Norte de Candia.

Posición: 55° 13' N., 32° 10' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Isla de Cabo Verde.

LUZ EN LA PUNTA WS. DE LA ISLA DO SAL

(Avviso aos Navegantes, núm. 80. Lisboa, 1892.)

Núm. 601, 1892.—El 15 de Mayo de 1892 ha debido encenderse á 200 metros por dentro de la extremidad de punta Sino (Salina), punta SW. de la isla Sal, una luz fija blanca, elevada 10'3 metros sobre el nivel del mar, 6 metros sobre el suelo y visible en tiempo claro á 9'5 millas entre S. 23° E. y el N. 73° W. (230°).

El faro es una caseta rectangular de hierro pintada de rojo establecida sobre un macizo de mampostería.

La punta do Sino se encuentra á una milla al S. 52° W. de la ciudad principal de la isla.

Posición aproximada: 16° 34' 30" N., 33° 50' 34" W.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

RETARDO EN LA ILUMINACIÓN DEL FARO DE LA ISLA KUTUBDEA Ó KUTABDIA

(Notice to Mariners, núm. 222. Londres, 1892.)

Núm. 602, 1892.—Comunica el Gobierno de la India que la iluminación del faro de la isla Kutubdea, tendrá lugar el 1.º de Enero de 1893, en vez del 15 de Junio de 1892.

Esa luz mostrará destellos blancos separados unos de otros por eclipses de un minuto de duración; estará elevada 37 metros sobre el nivel del mar y visible á 17 millas.

El aparato de iluminación será dióptrico de primer orden.

Mientras no se encienda esa nueva luz, la actual alumbrará á 9'1 metros más abajo que anteriormente, quemándose, además, cada cuarto de hora, una luz de bengala azul, desde las siete de la tarde á las cinco de la mañana.

Cuando alumbrase la nueva luz, se suprimirá la de bengala azul.

Posición aproximada: 21° 52' 30" N., 98° 02' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

NÚMERO 117.—22 JUNIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BLANCO

Proximidades de Kiem.

PELIGROS AL OESTE DE LAS ISLAS SALOVETS

(Circular hydrographique núm. 87. San Peterburgo, 1892.)

Núm. 603, 1892.—Han sido reconocidos en 1891, al Oeste de las islas Salovets, los siguientes peligros:

1.º *Stamik sund de Kiem* parece ser la prolongación de *Stamik Norte*; su límite Sur está á 2,3 millas al Sur de los menores fondos de *Stamik Norte*; su ancho de Este á Oeste es de 4,3 cables, y su profundidad de 7,5 metros á 9 metros, fondo de rocas.

2.º A 1,7 milla al SE. de la extremidad Sur del *Stamik Sur*, se encuentra también un bajo de roca de $\frac{3}{4}$ de milla de Norte á Sur y de 4,6 cables de este á Oeste. El menor fondo de ese bajo, que es de 4 metros en bajamar, queda á 7 millas al N. 84° 30' W. del campanario de la colina de *Sickirna* y á 10,5 millas al N. 20° E. de la señal de la isla *Niemetski Kuzw*.

Posición del menor fondo: 65° 6' 52" N., 41° 32' 54" E.

Además, un minucioso examen del *Stamik Norte* de *Kiem* ha demostrado que dicho bajo tiene de Norte á Sur una extensión de 2 millas, y de 1,3 milla de Este á Oeste.

El menor fondo encontrado (0,9 en bajamar) está á 9 millas al E. 67° W. del campanario de la colina de *Sickirna* y á 13 millas $\frac{1}{4}$ al N. 12° E. de la parte media de la isla *Niemetski Kuzw*. La parte Norte del bajo es acantilada y la Sur es aplacerada, con fondos de 6,7 metros á 9 metros, la naturaleza del fondo es rocoso en todo el bajo.

Posición del menor fondo: 65° 9' 45" N., 41° 30' 49" E.

A 1,3 milla del menor fondo existe un cabezo de 7,5 metros y á 1,3 milla al SE. $\frac{1}{4}$ S. del mismo se encuentran otros dos, el del Norte de 8,5 metros y el del Sur de 8,2 metros.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BALTICO

Suecia.

ELEVACIÓN DE LA LUZ DE IXHAMMARSKUBB,

CANAL DE SAUBHAMN (ARCHIPIÉLAGO DE ESTOCOLMO.)

(Underrättelser för Sjöfarande, núm. 22 605. Estocolmo, 1892.)

Núm. 604, 1892.—En el mes de Julio de 1892, la luz de *Ixhammarskubb*, situada en el *Kanholnwfjord*, canal de *Saubhamn*, se elevará 2 metros como consecuencia del reemplazo de su garita actual de madera por una de hierro, colocada en una valiza de mampostería de 2 metros de altura.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

CAMBIO DE SITIO DE LA LUZ DE LEDSKÄR (ARCHIPIÉLAGO

DE SUDERMANIA).

(Underrättelser för Sjöfarande núm. 22 607. Estocolmo, 1892.)

Núm. 605, 1892.—La luz del islote *Ledsjär*, situada en las proximidades de *Nyköping*, en la punta NW. del islote, será trasladada en el mes de Julio de 1892 á la parte SE. de dicho islote. El aparato de iluminación se colocará en una garita cilíndrica de hierro que descansará sobre una valiza de mampostería de 3 metros de altura.

En el sitio que actualmente ocupa la luz, alumbrará un fanal hasta final del año 1892.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

GOLFO DE BOTNIA

(Costa de Suecia).

CAMBIO DE LA LUZ DE RÖDKALLEU

(Underrättelser för Sjöfarande, núm. 22/604. Estocolmo, 1892.)

Núm. 606, 1892.—El aparato de iluminación de la luz de *Rödkalleu*, situada en el canal Sur de *Lulca*, será cambiado en el mes de Julio de 1892 por un aparato de primer orden. La luz quedará como antes, de destellos de minuto en minuto; pero la intensidad de la luz será tres veces mayor. Tampoco cambiará la altura de la luz sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

Sund (Costa de Dinamarca).

EXTRACCIÓN DE UNOS RESTOS DEL NAUFRAGIO

EN EL DROGDEN.

(Efterretninger for Søfarande, núm. 22/571. Copenhague, 1892.)

Núm. 607, 1892.—Los restos del buque *Maria*, ido á pique en el *Drogden*, delante de *Kastrup Knée*, han sido extraídos, existiendo al presente en aquel sitio 9,5 metros de agua. Se ha retirado el pontón que valizaba dichos restos.

Carta núm. 592 de la sección II.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1892.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	14	>	>	1	>	>	>
Alicante.....	32	>	>	>	>	>	1
Almería.....	45	>	>	>	>	>	>
Avila.....	12	>	>	>	>	>	>
Badajoz.....	16	>	>	>	>	>	>
Barcelona.....	158	>	2	6	>	>	>
Bilbao.....	65	>	>	>	>	>	>
Burgos.....	21	>	>	>	>	>	>
Cáceres.....	6	>	>	>	>	>	>
Cádiz.....	30	>	>	1	>	>	>
Castellón.....	28	>	>	1	>	>	>
Ciudad Real.....	13	>	>	>	>	>	>
Córdoba.....	40	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	28	>	>	>	>	>	>
Cuenca.....	11	>	>	>	>	>	>
Gerona.....	5	>	>	>	>	>	>
Granada.....	32	>	>	1	>	>	>
Guadalajara.....	8	>	>	>	>	>	>
Huelva.....	9	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	6	>	>	>	>	>	>
Jaén.....	17	>	>	2	>	>	>
León.....	11	>	>	>	>	>	>
Lérida.....	13	>	>	>	>	>	>
Logroño.....	12	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	19	>	>	>	>	>	>
Madrid.....	429	>	>	4	2	>	1
Málaga.....	77	>	>	>	2	>	1
Murcia.....	103	>	>	2	>	>	>
Orense.....	17	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	38	>	>	1	>	>	>
Pamplona.....	29	>	>	>	>	>	>
Palma.....	49	>	1	>	>	>	>
Palencia.....	23	>	>	>	>	>	>
Pontevedra.....	8	>	>	>	>	>	>
Salamanca.....	12	>	>	2	1	>	>
San Sebastián.....	27	>	>	>	>	>	>
Santa Cruz de Tenerife.....	7	>	>	>	>	>	>
Santander.....	58	1	>	2	>	>	>
Segovia.....	13	>	>	1	>	>	>
Sevilla.....	65	>	>	>	>	>	>
Soria.....	2	>	>	>	>	>	>
Tarragona.....	7	>	>	>	>	>	>
Teruel.....	8	>	>	>	>	>	>
Toledo.....	11	>	>	>	>	>	>
Valencia.....	139	1	>	2	>	>	>
Valladolid.....	50	>	>	1	>	>	>
Vitoria.....	19	>	>	>	>	>	>
Zamora.....	16	>	>	>	>	>	>
Zaragoza.....	68	>	>	3	>	>	>
TOTALES.....	1.919	2	>	30	5	>	3

Madrid 8 de Julio de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Junio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María Paz Calderón Prado.....	1.250	>
Teresa de Elorza y Aguirre.....	3.750	>
Francisca de Paula García Alvarez.....	625	>
Florentina García Posse.....	1.125	>
Juana Ancarazpe Iruñuelas.....	625	>
María del Pilar Arce Maroto y hermano.....	650	>
Juliana Labadía Puigvecino.....	1.125	>
Dolores Duarte Salas.....	470	>
Sotera Ortega Nieto.....	625	>
Manuela Morente Tur.....	1.725	>
Antonia del Pozo Collado.....	1.725	>
Francisca Iguazan Aristienuño.....	625	>
Josefa Francisca Cabrera y Soroa.....	400	>
María Angela Dannis y Coll.....	470	>
Josefa Meana Riestra.....	182'50	>
Andrés Valdés Meana.....	182'50	>
Doña María Gregoria Encabo Ballesteros.....	1.250	>
María de las Mercedes Corella Martínez.....	400	>
María Martín Gamero y Sánchez.....	1.250	>
María Dorothea Padilla y Galindo.....	1.200	>
Teresa Silbalde López.....	470	>
Rosa Burbano y del Rey.....	1.200	>
Antonia Matilde González y González.....	1.250	>
Rosenda Josefa Gómez Fernández.....	400	>
Jacoba Sanz y Díez.....	470	>
Petra de Pablo Blanco y Cladera.....	1.725	>
Dolores Albanell y Torres.....	1.600	>
María del Pilar de Reina y Canals.....	1.125	>
María de la Paz Mayora Cilleruelo.....	625	>
D. Juan Robles Vega y hermano.....	1.725	>
Tomás Perelló Masip.....	273'75	>
Doña Catalina Ruiz Muñoz.....	1.125	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Adela Garriga Sauné y hermanos.....	625	>
Leonisa Hernando Lantarán.....	470	>

Madrid 11 de Julio de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Junio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Auditor.....	D. Manuel Toledo Muñoz.....	300
Comandante.....	Pedro Marín de Bernardo Gil.....	336
Idem.....	Francisco Tarrío Seoane.....	375
Teniente Coronel.....	Pedro Valdivieso de Zubillaga.....	450
Cura.....	Pedro Ibaiz y Grau.....	300
Capitán.....	Mariano Perales Albarrán.....	225
Idem.....	Felipe García García.....	225
Primer Teniente.....	Francisco Perruca Pérez.....	157'50
Idem.....	Juan Burgos Ballesteros.....	168'75
Segundo Teniente.....	Mauricio Aguilera Rajoy.....	146'25
Idem.....	Luis Fernández Ceñal.....	136'50
Sargento.....	Antonio Gilete Lozano.....	100
Idem.....	Andrés Diéguez Alvarez.....	75
Teniente.....	D. Gabriel Llausera Cuervo.....	56'25
Cabo.....	Antonio Pascual Fernández.....	22'50
Sargento.....	José Camafeita Arias.....	75
Guardia civil.....	Juan Espinosa Nevado.....	22'50
Artillero.....	Manuel Jiménez Palomino.....	7'50
Oficial segundo.....	D. Antonio Díaz de la Quintana.....	157'50
Músico.....	Diego Expósito Expósito.....	37'50
Idem.....	José Balaguer Seilés.....	30
Carabinero.....	Saturnino Sánchez Mingorance.....	22'50

Madrid 11 de Julio de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	72	Casado	Fiebre perniciosa	Hospital del Carmen	>	37	Hembra	50	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial	>
2	Idem	8	Soltero	Tisis pulmonar	Valverde, 9	>	38	Idem	2	P.	Sarampión	Valencia, 17	>
3	Idem	8 m.	P.	Sarampión	Segovia, 32	>	39	Idem	13	Soltera	Tuberculosis	Rey Francisco, 24	>
4	Idem	2	P.	Difteria	Doctor Fourquet, 27	>	40	Idem	3 m.	P.	Edema	Espartinas, 1	>
5	Idem	28	Casado	Fiebre adinámica	Nuncio, 3	>	41	Idem	6 m.	P.	Broncopneumonia	Espoz y Mina, 13	>
6	Idem	4 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	42	Idem	11 m.	P.	Pleurisia	Carretera de Aragón, tejar	>
7	Idem	39	Casado	Carcinoma	Hospital Provincial	>	43	Idem	40	Soltera	Enteritis	Hospital Provincial	>
8	Idem	9 m.	P.	Dentición	Cristóbal Navarro, 3	>	44	Idem	76	Casada	Enterocolitis	Idem	>
9	Idem	4 m.	P.	Idem	Carretera de Andalucía, 3	>	45	Idem	2 m.	P.	Idem	Molino de Viento, 17	>
10	Idem	52	Viudo	Asistolia	Hospital de la Princesa	>	46	Idem	6 m.	P.	Enteritis aguda	Malasaña, 4	>
11	Idem	94	Idem	Catarro senil	San Leonardo, 11	>	47	Idem	6	P.	Gastroenteritis	Leganitos, 59	>
12	Idem	7 m.	P.	Bronquitis capilar	Aguila, 18	>	48	Idem	60	Viuda	Cólico bilioso	Jardines, 18	>
13	Idem	37	Casado	Pneumonía	Ronda de Valencia, 14	>	49	Idem	20	Casada	Cólico intestinal	Panaderos, 17	>
14	Idem	5	P.	Enterocolitis	Silva, 13	>	50	Idem	19 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
15	Idem	4 m.	P.	Idem	Glorieta de Bilbao, 3	>	51	Idem	16 m.	P.	Idem	Aguila, 40	>
16	Idem	5 m.	P.	Enteritis	Joaquín María López, 5	>							
17	Idem	68	Viudo	Cáncer del piloro	Santa Isabel, 45	>							
18	Idem	1 m.	P.	Enterocolitis	Cristóbal Navarro, 3	>							
19	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Puente de Segovia, 1	>							
20	Idem	1	P.	Derrame seroso	Farmacia, 9	>							
21	Idem	15 d.	P.	Falta de desarrollo	Bravo Murillo, 23	>							
22	Idem	13 m.	P.	Debilidad congén.	Inclusa	>							
23	Idem			Heridas	Depósito	Judicial							
24	Idem			Afecciones crónicas	Idem	Idem							
25	Idem	Feto			Pradera de San Nicolás, 7	Judicial							
26	Idem	Idem			Depósito	Judicial							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	1	2
Sarampión	1	1	2
Difteria	1	>	1
Del aparato respiratorio	3	1	4
Demás enfermedades en general	20	22	42
TOTAL de inhumaciones	26	25	51

Madrid 8 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	29	Casado	Tuberculosis	Ventosa, 10	>	31	Hembra	5	P.	Tisis tuberculosa	Acuerdo, 9	>
2	Idem	41	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	32	Idem	24	Soltera	Fiebre puerperal	Hospital Provincial	>
3	Idem	42	Viudo	Idem	Idem	>	33	Idem	66	Casada	Infección cancerosa	Pradera del Corregidor	>
4	Idem	38	Casado	Idem	Idem	>	34	Idem	18 m.	P.	Coqueluche	Amparo, 27	>
5	Idem	34	Idem	Intermitentes	Gravina, 11	>	35	Idem	7 m.	P.	Tabes mesentérica	Rivera del Manzanares, 37	>
6	Idem	9 m.	P.	Sífilis infantil	Villa, 5	>	36	Idem	1	P.	Idem	Cava Baja, 1	>
7	Idem	45	Casado	Pericarditis reum.	Don Pedro, 11	>	37	Idem	69	Viuda	Gastritis infecciosa	San Bernardo, 15	>
8	Idem	1	P.	Broncopneumonia	Cabestreros, 15	>	38	Idem	46	Soltera	Derrame seroso	Encomienda, 17	>
9	Idem	48	Casado	Pleuronpneumonia	Primavera, 4	>	39	Idem	64	Viuda	Idem	Plaza de San Gregorio, 7	>
10	Idem	8 m.	P.	Bronquitis aguda	Don Pedro, 15	>	40	Idem	54	Casada	Hipertrofia	Carret. del Pardo, V. 4.º	>
11	Idem	3 d.	P.	Idem	Carretera Andalucía, 9	>	41	Idem	50	Soltera	Pneumonia	Hospital Provincial	>
12	Idem	58	Viudo	Pneumonia	Hospital Provincial	>	42	Idem	65	Viuda	Idem	Hospital de Incurables	>
13	Idem	7 m.	P.	Enterocolitis	Plaza de los Ministerios, 9	>	43	Idem	46	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
14	Idem	16 m.	P.	Idem	Plaza de la Moncloa, 3	>	44	Idem	65	Casada	Broncopneumonia	Isla de Cuba, 4	>
15	Idem	2	P.	Afección digestiva	Car. de Extremadura, 34	>	45	Idem	52	Idem	Pneumonia doble	Bailén, 35	>
16	Idem	1	P.	Catarro gástrico	Real, 8	>	46	Idem	58	Idem	Enteritis crónica	Hospital Jesús Nazareno	>
17	Idem	3 m.	P.	Indigestión	Divino Pastor, 23	>	47	Idem	1	P.	Enterocolitis	Amparo, 15	>
18	Idem	42	Casado	Riñón móvil	Abades, 3	>	48	Idem	15 m.	P.	Idem	Tejar de Eusebio Heros	>
19	Idem	2 m.	P.	Congestión	Princesa, 14	>	49	Idem	16 m.	P.	Idem	Ronda de Segovia, 10	>
20	Idem	62	Viudo	Congest. cerebral	Salitre, 38	>	50	Idem	80	Casada	Hernia inflamada	Beneficencia, 7	>
21	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Marqués de Urquijo, 23	>	51	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Don Ramón de la Cruz, 20	>
22	Idem	79	Viudo	Senectud	Hospital del Carmen	>	52	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Ronda de Valencia, 14	>
23	Idem	11 d.	P.	Inanición	Valencia, 22	>	53	Idem	16	Soltera	Hidroemia	Humilladero, 26	>
24	Idem	28	Soltero	Infartos	Hospital Provincial	>	54	Idem	72	Viuda	Cloroanemia	Hospital Provincial	>
25	Idem	23 d.	P.		Inclusa	>	55	Idem	33	Casada	Hepatitis atrofica	Amparo, 49	>
26	Idem	Feto			Carretera de Castilla, 5	>	56	Idem	75	Viuda	Debilidad senil	Calvario, 10	>
27	Idem	Idem			Abad, 2	>	57	Idem	8 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
28	Idem	Idem			Claudio Coello	Judicial	58	Idem	19 m.	P.	Idem	Idem	>
29	Hembra	18 m.	P.	Sarampión	Paseo de las Acacias, 7	>	59	Idem	70	P.		Casa de Socorro de los Cuatro Caminos	Judicial
30	Idem	7 m.	P.	Idem	Amparo, 36	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	4	1	5
Sarampión	>	2	2
Del aparato respiratorio	6	4	10
Demás enfermedades en general	18	24	42
TOTAL de inhumaciones	28	31	59

Madrid 9 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Julio de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	52	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial		30	Varón	Feto			Inclusa	
2	Idem	17	Soltero	Idem	Ballesta, 30		31	Idem	Idem			Hospital Provincial	
3	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial		32	Hembra	17	Soltera	Tuberculosis	Idem	
4	Idem	19	Idem	Idem	Idem		33	Idem	20	Casada	Tuberc. pulmonar	Cava Baja, 30	
5	Idem	24	Idem	Idem	Idem		34	Idem	34	Viuda	Idem	San Bernardo, 20	
6	Idem	18 m.	P.	Sarampión	Embajadores, 37		35	Idem	32	Casada	Idem	Hospital Provincial	
7	Idem	6 m.	P.	Tabes mesentérica	Justa, 17		36	Idem	23	Soltera	Idem	Ballesta, 28	
8	Idem	1	P.	Idem	Peña de Francia, 6		37	Idem	45	Viuda	Epitelioma	Hospital Provincial	
9	Idem	6 m.	P.	Idem	Cerro de la Moncloa		38	Idem	1	P.	Coqueluche	Concepción Jerónima, 16	
10	Idem	18 m.	P.	Angina diftérica	Goiry, 9		39	Idem	41	Casada	Fiebre tifoidea	Isla de Cuba, 5	
11	Idem	38	Viudo	Cáncer de la laringe	Hospital Provincial		40	Idem	5 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	
12	Idem	5 m.	P.	Bronquitis capilar	Ruiz, 23		41	Idem	9	Soltera	Angina gangren.	Fernández de los Ríos, 2	
13	Idem	60	Casado	Insuficiencia mitral	Atocna, 65		42	Idem	66	Viuda	Fiebre infecciosa	Hospital Jesús Nazareno	
14	Idem	6 m.	P.	Gastroenteritis	Fuertes, 11		43	Idem	32	Casada	Fiebre puerperal	Serrano, 20	
15	Idem	10 m.	P.	Idem	Pacífico, 11		44	Idem	6	P.	Pulmonía	Pez, 34	
16	Idem	6 m.	P.	Enterocolitis	C.ª de Extremadura, 9		45	Idem	58	Viuda	Idem	Embajadores, 53	
17	Idem	2 m.	P.	Catarro intestinal	Inclusa		46	Idem	72	Idem	Catarro senil	Agustín Durán, 9	
18	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	C.ª de Extremadura, 20		47	Idem	4 m.	P.	Bronquitis	Don Martín, 71	
19	Idem	17 m.	P.	Meningitis	San Oropio, 9		48	Idem	9 m.	Idem	Idem	Calatrava, 29	
20	Idem	3 m.	P.	Idem	Jorge Juan, 70		49	Idem	5 m.	P.	Idem	San Bernabé, 20	
21	Idem	48 d.	P.	Idem	Palma, 41		50	Idem	78	Viuda	Pneumonía	Mancebos, 14	
22	Idem	8 m.	P.	Idem	Salitre, 19		51	Idem	16 m.	P.	Enterocolitis	C.ª estancia, 40	
23	Idem	6	P.	Anemia cerebral	Aguilá, 42		52	Idem	10 m.	P.	Eclampsia	Costanilla Angeles, 8	
24	Idem	51	Casado	Hemorragia cerebral	Marqués del Duero, 6		53	Idem	68	Soltera	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial	
25	Idem	8 m.	P.	Raquitismo	Fe, 6		54	Idem	22	Idem	Apoplejía cerebral	Sombrerete, 11	
26	Idem	18 m.	P.	Idem	C.ª de Extremadura, 138		55	Idem	12	Idem	Escrofulismo	Mayor, 122	
27	Idem	6 m.	P.	Idem	Santa Maria Cabeza, 16		56	Idem	3	P.	Raquitismo	Tejar del Catalán	
28	Idem	1	P.	Idem	Artistas, 11		57	Idem	14 d.	P.	Inanición	Mejón de Paredes, 43	
29	Idem	Feto			Lope de Vega, 11		58	Idem	38 d.	P.	Falta de desarrollo	Pasión, 9	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	4	5	9
Sarampión	1	1	2
Difteria	1	1	2
Del aparato respiratorio	2	7	9
Demás enfermedades en general	23	15	38
TOTAL de inhumaciones	31	27	58

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1	20.509.100	750.000	64.500		148.500	31.000					21.503.100
2	21.223.200	1.472.000	1.240.000		15.500	21.000					23.971.700
3	14.363.400	795.000	1.055.500		222.500	32.500					16.489.900
4	7.082.500	526.000	271.500		64.500	94.000					8.047.000
6	10.211.500	718.500	580.000		60.500	65.000					11.690.000
7	10.704.500	1.876.600	501.000		21.000	1.500					13.144.600
8	17.961.400	609.500	149.000		72.500	12.000					18.824.900
9	24.324.100	378.700	201.000		585.500	13.000					25.485.800
10	21.431.200	671.500	478.000		63.500	72.500					22.728.700
11	23.546.100	795.000	347.500		173.500	41.000					24.909.100
13	13.083.800	1.108.600	366.500		136.000	99.500					14.935.900
14	13.717.100	1.211.000	127.500		104.000	61.500					15.226.100
15	14.026.600	625.500	257.500		61.500	45.500					15.028.100
17	23.072.200	954.500	122.000		213.000	83.000					24.472.700
18	8.283.200	1.035.500	110.000		42.000	84.000					9.554.700
20	7.538.800	623.500	67.500		142.000	10.000					8.307.800
21	2.851.100	152.500	151.500		204.000	16.000					3.406.100
22	6.602.500	519.000	270.000		227.500	10.000					7.732.000
23	7.323.400	654.000	109.500		52.500						8.260.900
24	5.196.700	862.300	141.000		164.000	69.500					6.509.500
25	13.218.500	722.500	354.500		29.000	12.000					14.339.000
27	7.838.100	1.106.600	432.500		107.000	63.000					9.575.200
28	16.308.000	1.106.500	423.500		25.000	15.000					17.900.000
30	10.080.500	1.001.500	1.023.000		23.500	64.000					12.260.000
TOTALES	320.497.500	20.276.300	8.874.500		2.938.500	1.016.500			524.500	263.000	354.390.800

Madrid 5 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Por Real orden de 7 del corriente ha sido autorizada esta Dirección general para contratar en España la confección de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior que sean necesarios para canjear los que existen en circulación, y en su virtud, la misma ha acordado abrir concurso por el plazo de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los industriales españoles que lo deseen puedan presentar proposiciones, á fin de

efectuar la tirada de dichos títulos; teniendo para ello presente las circunstancias siguientes:

1.ª El papel será especial, de tina avitelado y del tamaño de 55 centímetros de largo por 44 de ancho, empleando pasta de primera clase, bien triturada y distribuida de modo que presente la limpieza y consistencia necesarias, pesando cada resma de 500 pliegos nueve kilogramos precisamente. Llevará el papel una marca de agua trasparente, tanto en la parte que ha de ocupar el título como en la de los cupones, cuya marca se determinará oportunamente. Será de cuenta del fabricante la apertura del número de moldes que se consideren necesarios, los cuales quedarán después de la propiedad del Estado.

2.ª Los títulos, cuyo número no bajará de 400.000 con 40 cupones cada uno, se dividirán en ocho series, y serán estampados en planchas de acero grabadas á burlin en hueco, ó talla dulce, conteniendo grabado también el escudo de armas de España, y se imprimirán directamente de la plancha.

Tanto los títulos como los cupones serán numerados y encuadrados los primeros á la holandesa con todo el cartón, en tomos de á 500 títulos, expresándose en el lomo de cada libro en una etiqueta del mismo color que el título la serie y numeración de los que comprenda. Cada una de éstas llevará diferente color, empleándose tintas finas. La apertura de planchas que sirvan para verificar la tirada será de

cuenta del proponente, quedando después de la propiedad del Estado.

3.ª Tanto el papel como los títulos serán puestos en esta Dirección general, libres de gastos.

4.ª El pago de la suma que se estipule se hará después de terminado el servicio en Madrid precisamente.

5.ª La entrega de los títulos deberá empezar en los primeros días del mes de Noviembre próximo en la proporción que se acuerde, quedando terminada en fin de Enero de 1893.

6.ª Podrán hacerse proposiciones que comprendan la fabricación del papel y la estampación de los títulos, ó con separación de uno y otro servicio.

7.ª Las proposiciones pueden presentarse en estas oficinas durante el plazo citado todos los días no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde ó remitirlas por el correo, fijando el precio en que se ofrezca ejecutar el servicio y acompañando muestras del papel y dibujos del grabado que haya de emplearse, tanto en el anverso, como en el reverso de los títulos.

8.ª Esta Dirección general se reserva la facultad de admitir la proposición que juzgue más conveniente, ó de desechar todas las que se hayan presentado.

Madrid 12 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 14 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente.

Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Obligaciones del ferrocarril del Norte de España, tercera, cuarta y quinta serie.

Idem id. id. de Segovia á Medina del Campo.

Idem id. id. de San Juan de las Abadesas.

Idem id. id. de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y Zaragoza á Barcelona.

Idem id. id. de Sevilla, Jerez y Cádiz, primera emisión.

Idem de la Sociedad Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.

Idem id. Transatlántica al 4 por 100.

Acciones al portador del Banco Hipotecario de España.

Idem del ferrocarril de Langreo.

Idem id. id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Obligaciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados al 6 por 100.

Idem id. id. id. id. al 5 por 100, cuarta serie.

Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao, tercera serie.

Idem id. id. de Barcelona á Zaragoza.

Idem id. id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Idem id. id. de Langreo.

Acciones de «La Unión y el Fénix Español».

Obligaciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarazona al 3 por 100.

Idem id. id. id. id. al 5 por 100.

Idem id. id. del Grao de Valencia á Almansa.

Madrid 13 de Julio de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Fidel Rodríguez García ha solicitado se le expida un nuevo título de Maestro elemental, por extravío del que de igual clase obtuvo el año de 1875.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1898 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares, que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental señalada con el número 41, establecida en la Carrera de San Francisco, número 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el número 43, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16 (barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Morata de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Salvacañete, con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Albaladejo del Cuende, con el de 625 pesetas, y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Las Majadas, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Regente de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas, y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la Elemental de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

Las idem de las Elementales de Moratilla de los Meleros y Valdepeñas de la Sierra, con el de 625 pesetas cada una, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Zaorejas, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Gárgoles de Abajo y Valdepeñas de la Sierra, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental del Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1892; disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 825 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de lamisma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentárselas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia, como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestro ó Maestra de las de Horcajuelo y Mangirón, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el sueldo anual de 587 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las de Rivas de Jarama, Robregordo y Valdepiélagos, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Los Hueros (anejo de Villavilla), con el sueldo anual de 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Navas de Buitrago, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de San Martín de Boniches, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villalgordo del Marquesado, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Zarzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Arguisuelas y Puente de Don Juan y el Carmen (anejo de Casas de Benítez), cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Moncalvillo, con 450 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Masegar (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pedro Izquierdo (anejo de Moya), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Noheda (anejo de Sacedoncillo), con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Alcolea del Pinar, Congostrina y Piqueras, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alovera, con el de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Tartanedo, con 500 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Yela, con 410 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Yebes, con 402'50 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cabezas, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 277'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Padilla del Ducado, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Valsalobre (anejo de Terraza), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 282 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Terzaga, con 355 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cercadillo, con 230 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Almiruete, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villarejo de Medina, con 267'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pinilla de Jadraque, con 260 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Chequilla, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Riofrío, con 237'50 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Estriegana (anejo de Sauca), con 185 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pozanco, con 178'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Robledarcas (anejo de Cabezas), con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cardenosa (anejo de Riofrío), con 127'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cubillas (anejo de Guijoa), con 115 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Estebanvela, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaseca, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las de Fresneda de Cuellar, Fuente el Olmo de Iscar y Muyo, cada una con el de 425 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Aldeacorbo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Arevalillo, con 325 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Olmo de Barbolla (anejo de Barbolla) y Tabladillo, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Casasbuenas, dotada con el sueldo anual de 366'50 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Illán de Vacas, con el sueldo anual de 290 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará esta capax y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden de fecha 22 de Junio último, he acordado señalar el día 12 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1891-92 de la carretera de Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena, sección de Villanueva de la Serena al Haba, trozo 5.º; sirviendo de tipo su presupuesto de contrata formado con bajas de subasta, ó sea la cantidad de 7.639 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupan las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia (Menacho, 25), siendo presidida por el Sr. Jefe de dicha dependencia, en la cual queda desde luego de manifiesto el presupuesto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo adjunto y escritas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 de dicho presupuesto, que se exige para poder tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como los demás gastos que ocasione la subasta, serán de cuenta del rematante.

Badajoz 6 de Julio de 1892.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891-92 para la carretera de tercer orden de la Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena, sección de Villanueva

de la Serena al Haba, trozo 5.º, en la provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin emiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 300—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los Sres. D. Ramón Rodríguez, D. Eusebio Hernández, D. Fernando Lora, D. Francisco de Paula Escalona y D. Florentino Pérez, Jefes de Caja que fueron de la suprimida Administración económica de esta provincia, ó á sus herederos, si hubieren fallecido, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Delegación á fin de notificarles los cargos que les resultan en el expediente de alcance que se instruye con motivo de los pagos indebidos hechos á supuestos individuos de Clases pasivas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1187—M

Por el presente se cita á los Sres. D. Pedro González, Don Jerónimo Sánchez Borguello, D. José Maestre, D. Faustino Hernando y D. Mariano Ballesteros, ó á sus herederos, si hubieren fallecido, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Delegación á fin de notificarles una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1183—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y determinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ayamonte.—Cruz y Roldán, sin señas.
Cartagena.—González Egea, Hotel Inglés (ausente).
Vigo.—Guerrero, Hotel Colón (ídem).
Plasencia.—Mausin, Vergara, 9 (ídem).
Pamplona.—Veamas, sin señas.
Salamanca.—Jaime Juve y Serra, ídem.
Vitoria.—Mariano Meca, Jardines, 25, segundo.
Bonanza.—Santiago Kadarso, sin señas.

E. MEDIODÍA

Torrelaguna.—Antonio Dastareñas, Tarragona, 7.

ORIENTE

Alcázar.—Cecilio Igarbo, ronda Segovia, 7, principal.

NORTE

Córdoba.—Juana Fernández, Cardenal Cisneros.

ESTE

Arenas.—María Sainza, Velázquez, 60.
Cádiz. E.—Consuelo Regueiras, Castellana, 2.
Lorca.—Julio Seguí, Alcalá, 53, tercero.

Madrid 13 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felgué.

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena.

D. Ubaldo Montojo y Pasarón, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 10 de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, se celebrará la subasta pública simultánea ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina de esta provincia para el usufructo de la almadraba de la Azohía, sita en el distrito marítimo de Mazarrón, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Julio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto y publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 178 de 26 de Junio último, bajo el tipo designado de 25 664 pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento.

Cartagena 11 de Julio de 1892.—Ubaldo Montojo y Pasarón. 303—M

D. Ubaldo Montojo y Pasarón, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que á la una de la tarde del día 12 de Agosto próximo ha de celebrarse subasta simultánea ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de esta provincia marítima para el usufructo de la almadraba de Escombreras, sita en el mismo punto, por diez y seis años y bajo el tipo de 9.000 pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento, pudiendo rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto.

Cartagena 11 de Julio de 1892.—Ubaldo Montojo. 302—S

14.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DEL SUR

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general de este Instituto que las subastas se verifiquen en lo sucesivo por Tercios, queda sin efecto la anunciada por esta Comandancia para el día 29 del actual, con objeto de subastar el servicio de provisión de correaje que pudiera necesitar.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hubiesen deseado tomar parte en la misma.

Madrid 12 de Julio de 1892.—El primer Jefe, Cayetano Mantilla y Giraldo. 291—S

7.º Tercio de la Guardia civil.

El día 22 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de los efectos de correaje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 10 de Julio de 1892.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Juan de Herrera y Rubin de Celis. 304—S

Ayudantía del Arsenal de Cartagena.

D. Juan García López, Capitán de Infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Hallándose instruyendo el expediente prevenido en el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, por el mérito contraído por el operario del taller de carpinteros de Rivera de este Arsenal Pedro Paredes Hernández, la mañana del día 28 de Marzo del presente año, el que con exposición de su vida se arrojó al agua y salvó de una muerte cierta por no saber nadar al marinero de segunda clase Pedro Prieto Laurido, durante la entrada en dique del vapor mercante *Villena*. Si algún individuo tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que pueda asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal en la Ayudantía del Arsenal, dentro del término preciso de diez días, contados desde la publicación del presente edicto.

Arsenal de Cartagena 5 de Julio de 1892.—El Fiscal, Juan García López. 1177—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 14 del mes último, núm. 189, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 500 toneladas de carbón Newcastle á 34 pesetas, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 21 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 17.000 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 850 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 1.700 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 5 de Julio de 1892.—El Secretario, P. O., Emilio Juan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que nace en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm. . . . de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 298—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de los metales diversos y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1874 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se

halla competentemente autorizado), hace presente que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha), y pliego de condiciones para contratar durante dos años el suministro de metales y otros efectos necesarios en este Arsenal, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 6 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 299—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Jaén una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito ó publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático *excedente*.

En igualdad de circunstancias, será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 7 de Julio de 1892.—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá. 1181—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Manresa.

Acordado por este Ayuntamiento, en consistorio de 13 de Junio último, que el alumbrado público de esta población se efectúe por medio de la electricidad, y que su instalación la realice una Empresa particular, mediante los pactos que se estipulen, se hace público este acuerdo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á establecer dicha clase de alumbrado, presenten sus proposiciones en la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en los catálogos periódicos oficiales.

Manresa 5 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro Arderiu Brugués.—P. A. D. A., el Secretario, B. Puig. 301—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Jiménez de la Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en esta territorial.

Por la presente cédula se cita á Antonio Castro Dastre, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que comparezca ante esta Audiencia, y Juzgado especial á cargo del Magistrado D. José Mura Fernández, para prestar declaración en la causa que se sigue contra D. Juan Martínez Marín, Juez de instrucción que fué de Alhama, sobre ocultación de un escrito; pues así se ha acordado por dicho Sr. Juez especial en providencia de 4 del actual, dictada en dicha causa.

Expedida en Granada á 6 de Julio de 1892.—Mariano Jiménez de la Serna. J—4549

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL

La Audiencia de lo criminal de Ciudad Real y en su nombre D. Nazario Vázquez Guerrero, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Vicente Fernández Calleja, alias Carape, hijo de Antonio y de Leoncia, natural y vecino de Almagros, soltero, zapatero, de diez y nueve años de edad, de estatura baja, nariz algo chata, boca grande, pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color moreno, con varias picaduras de viruela, que viste chaqueta de dril blanca, chaleco de color oscuro, pantalón de pana, gorra negra y botas de becerro negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en esta Audiencia asistir al juicio oral de causa que se le sigue en unión de otros por el expresado delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término, que empezará á contarse desde la inserción de requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y á su nombre S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Vicente Fernández Calleja.

Dada en Ciudad Real á 7 de Julio de 1892.—Nazario Vázquez.—Por su mandato, Valeriano Toháda, Secretario. J—4548

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Eustaquio Montero y Maroto con Josefa del Dago y Alvarez, que se instruye en este Provisorato en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á José del Dago y Nicolás, natural de Cangas de Onís, en Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Julio de 1892.—Manuel de Bricio. 1196—M

Juzgados militares.

ANTEQUERA

D. Juan Fernández Galera, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Antequera, núm. 49.

Hallándose instruyendo expediente por deserción contra Rafael Jiménez Salguero, recluta del reemplazo de 1891, de profesión del campo, hijo de Antonio y de María, natural y vecindado en Ronda; de veinte años de edad, soltero, sus señas: un metro 615 milímetros de estatura, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, su producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Rafael Jiménez Salguero, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la Cuesta de los Rojas, número 9, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

En Antequera á 27 de Junio de 1892.—El Juez instructor, Juan Fernández Galera.—Por su mandato, el Secretario, Luis Díez y Rodríguez. 1167—M

ALGECIRAS

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de segunda Juan Castaño Mario, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Haciendo uso de la autorización que S. M. concede á los Oficiales de la Armada en sus Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al marinero Juan Castaño, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse en el término de veinte días; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Algeciras, á bordo de la *Vitoria* á 20 de Junio de 1892.—El Fiscal, Guillermo Lobé.—El Escribano, Juan San Martín. 1168—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* en la tarde del 24 de Mayo del año actual el marinero de segunda clase Vicente Figuerola Tamarit, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Vicente Figuerola, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, rada de Algeciras 27 de Junio de 1892.—El Fiscal, Serapio Ros.—El Escribano, Antonio Espinosa. 1169—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el día 7 de Junio de 1892 el marinero fogonero de primera clase Juan Picazo Chacón, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero fogonero Juan Picazo Chacón, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Vitoria*, bahía de Algeciras, 19 de Junio de 1892.—El Fiscal, Guillermo Lobé.—Por su mandato, Antonio Reverte. 1170—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al raso por delito de contrabando Antonio Araujo Mellado, hijo de Antonio y de María, curtidor, casado, de treinta y ocho años, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con el fin de notificarle acordado de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Julio de 1892.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo. 1171—M

BARCELONA

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielso, Comandante de Infantería, y Juez de instrucción de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Teodoro Martorell, que habitaba en la ronda de San Pablo, núm. 48, piso primero; de Isidro Benet, que estaba domiciliado en la calle de la Cadena, núm. 23, tienda, y de un sujeto conocido por Gironella, cuyo nombre y domicilio se ignoran, á quienes estoy procesando por el delito de sedición;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo á dichos tres sujetos, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presenten en las prisiones militares de esta plaza á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 5 de Julio de 1892.—Enrique Marzo.—Por su mandato, el Secretario, Primo Casí. 1172—M

BURGOS

D. José Guerra Sembí, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Burgos.

Habiéndose ausentado de esta plaza el súbdito francés Abel Fuytel Allardot, de treinta y cinco años de edad, soltero, grabador en metales, de un metro 57 centímetros de estatura, 60 kilogramos de peso, dimensión de las manos 18 centímetros de largas y ocho de anchas, idem de los pies 28 centímetros de largos por ocho de anchos, ojos azules, pelo rubio, color del rostro blanco, sonrosado; viste gabán claro, chaqueta y pantalón oscuro, alpargatas cerradas y sombrero, todo en muy mal uso, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito instruyo causa por hurto de un capote perteneciente á la Guardia civil;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito y emplazo á dicho Abel Fuytel Allardot para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia del principal de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 6 de Julio de 1892.—El Comandante, Juez instructor, José Guerra.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Nuñez. 1174—M

BRENES

D. Ildefonso Guisado y Polvorin, primer Teniente de la quinta compañía del cuarto tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida al guardia segundo del escuadrón de la Comandancia de Sevilla Jerónimo Sánchez Cabezas por extravío de una caballería.

Debiendo prestar declaración el gitano José Platón Reyes, fugado de la cárcel de Utrera en 29 de Marzo de este año, y una mujer que le acompañaba el 15 de Agosto de 1889, al ser conducida desde la cárcel de Carmona á la de Alcalá de Guadaíra;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dichos individuos, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta villa; bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el referido plazo les seguirá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Brenes 29 de Junio de 1892.—Ildefonso Guisado y Polvorin.—Por su mandato, el guardia segundo, Secretario, José Sánchez González. 1175—M

CADIZ

D. Mariano Carreras y Rodríguez, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero de primera clase *Alfonso XII*.

Habiéndose desertado de este buque en el puerto de Barcelona, el día 19 de Mayo último, el marinero de primera clase Miguel Artigas Balaguer, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Y usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al mencionado Miguel Artigas para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en este buque ó ante cualquiera Autoridad, á fin de dar sus descargos, y de no comparecer en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

A bordo, en la bahía de Cádiz á 4 de Julio de 1892.—V.º B.º Mariano Carreras.—Por mandato del Fiscal, el Escribano, Miguel Roldán. 1180—M

D. Eduardo Reinoso y Díez de Tejada, Capitán de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia de Cádiz y Capitán de su puerto.

A los Sres. D. J. Fabre, D. J. Marcheira, D. Juan Aguilar, D. Eduardo López, D. V. Guirol, D. Enrique de la C. Marín, D. J. Ocaris, D. Blas Framuro, D. José Colón y Macías, D. Ramón Prat, D. J. J. Ginirgy y D. Alenzi Rod, cuyo paradero y domicilio se ignoran, les hago saber por el presente que habiéndose resuelto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento sobre la queja que produjeron por escrito contra la Compañía Transatlántica con motivo de haber sido transbordados en este puerto desde el vapor correo *Cataluña* al de igual clase *San Agustín*, se les cita para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y el de la de Barcelona, á cuya capital se dirigieron, se presenten en esta Comandancia de mi mando por sí ó por persona legalmente autorizada,

á fin de notificarles por disposición de S. E. su antedicha resolución.

Cádiz 6 de Julio de 1892.—Eduardo Reinoso.

1176—M

LERIDA

D. Vicente Sevil Peralta, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado en esta plaza, procedente de la de Seo de Urgel, de la que salió el día 17 de Mayo último, el educando de corneta Juan Vives Roig, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Lérida, de diez y siete años de edad, soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular; color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Parisa, de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 29 de Junio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Sevil.—Por su mandato, el sargento Secretario, Cándido Olmo. 1182—M

PORTUGALETE

D. Vicente de Basterrechea y Luzarraga, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la cuarta sección de la Comandancia de Marina de Bilbao.

En uso de la jurisdicción que con arreglo á Ordenanza me corresponde como Fiscal de la sumaria que por no haber concurrido á llamamiento para el servicio de la Armada estoy instruyendo contra Martín Bidegain y Santurce, natural de Plencia, vecino de Portugaleta, hijo de Miguel y Dámasa, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Martín Bidegain, para que en el término de diez días, comparezca en la Ayudantía de Marina de Portugaleta á responder á los cargos que se le hacen; pues de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Portugaleta 7 de Julio de 1892.—Vicente de Basterrechea. 1183—M

SEVILLA

D. Manuel Cordón Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Juan Herrera Gutiérrez, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Cortes, provincia de Málaga, partido del Rosario, vecino en Cortes, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros; nació en 9 de Marzo de 1870, de oficio del campo; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigüeno, frente regular, señas particulares ninguna, y cuyo individuo es acusado del delito de falta de incorporación á banderas;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel del Garmén de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dado en Sevilla á 27 de Junio de 1892.—V. B.—El Juez instructor, Manuel Cordón.—El Secretario, Francisco Lozano. 1192—M

VITORIA

D. Manuel Moreno Vidal, primer Teniente del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor nombrado para la causa que se sigue por orden superior al educando de música del mismo batallón Joaquín Echegoyen Pueyo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Echegoyen Pueyo, educando de Música del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, natural de Villafranca, provincia de Navarra, nació en 28 de Diciembre de 1872, hijo de Antonio y de Teodora, de oficio sastre, edad diez y nueve años, seis meses y nueve días, estado soltero, estatura un metro 683 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba ninguna, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no ser así en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se le conducirá al mencionado cuartel á mi disposición; según acuerdo en diligencia de este día.

Vitoria 3 de Julio de 1892.—El Juez instructor, Manuel Moreno. 1193—M

ZARAGOZA

D. Juan Cabello Argüth, primer Teniente, y Juez instructor del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Pagés Blay, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, natural de Masarach, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le re-

sultan por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Pagés y Blay; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1892.—Juan Cabello. 1194—M

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de San Feliu de Llobregat y especial nombrado por la Excmo. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, con jurisdicción en la demarcación de los Juzgados de Cataluña para la sustanciación de la causa que se expresará, con residencia en esta ciudad y edificio de San Felipe Neri.

Por la presente y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Miguel Falguera, que habitaba en San Gervasio de Cassolas; Graciano Caballe y Codorniu, que extinguió condena en el establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, y Arturo Paladía, de unos cuarenta años de edad y que ha vivido en la calle de Rech Condal, núm. 4, piso tercero, cuarta puerta, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre falsificación de billetes del Banco de Francia y de otros Bancos; apercibiéndolos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado especial de los expresados Miguel Falguera, Graciano Caballe y Arturo Paladía.

Barcelona 2 de Julio de 1892.—Mariano Pérez y Septién. Por disposición de S. S., el Secretario especial, José Camps, Escribano. J—4518

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez instructor de este partido.

Por resolución dictada el día de ayer en el sumario pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones, ocurrido, según parece, en las aguas españolas de la Ribera, límite ó frontera de la nación portuguesa, ha dispuesto que el lesionado José Patricio de Reis, el cual residía accidentalmente en Zarza la Mayor, y ha desaparecido del domicilio en que se le prestaba asistencia facultativa, se cite con dirección á Portugal, por ignorarse su paradero, sea citado para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y en la hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en el exconvento de San Benito, para ampliar su declaración por los particulares necesarios y serle reconocida la herida que sufría en el muslo por los Facultativos que se designen, debiéndolo cumplir, á no probar hallarse impedido, bajo la multa de 20 pesetas, conforme á lo acordado y al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la práctica de la mencionada citación, libro la presente cédula en Alcantara á 13 de Junio de 1892.—El Escribano actuario, Vicente Solano Infante. J—4513

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Hago saber que en causa sobre malversación de caudales he acordado expedir la siguiente:

«Cédula de citación.—En cumplimiento de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre malversación de caudales públicos, se cita por la presente á D. Juan Ramón Torrecilla, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en el referido sumario; bajo las penas que previene la ley, y el perjuicio á que hubiere lugar.

Y no siendo conocido el paradero actual del Sr. Torrecilla, se publica dicha cédula por medio del presente, para que llegue á conocimiento del citado, y pueda comparecer al indicado fin en el término señalado, según está mandado; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcañiz á 4 de Julio de 1892.—Pedro Gaspar.—De su orden, Francisco Mora. J—4514

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos incoados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Benigno Correal y Romero, en legítima representación de D. Hipólito Pérez y Muñoz, comerciante y vecino de Aldeanueva del Rey, declarado en estado de suspensión de pagos, he acordado celebrar junta de acreedores, cuya lista se publicó en la GACETA de 14 de Junio último y *Boletín oficial* de esta provincia de 15 del mismo mes, convocándolos por medio del presente para que el día 30 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á discutir, votar y resolver la proposición de convenio de que ya tienen conocimiento; previniéndoles que han de presentarse por sí ó por persona legalmente apoderada, y apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Julio de 1892.—Blas de Mesa.—Por su mandato, Gregorio García de Coca. X—90

ARENYS DE MAR

D. Emmanuel de Prats Pujol, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de instrucción del partido por interposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Dachg-

Vías, Labrador, de veintinueve años de edad, natural de San Boy de Lluçanés, vecino de Gviç, de estatura regular, peo castaño, nariz y boca regulares, barba poca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, pues se ha decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y en el caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 4 de Julio de 1892.—Emmanuel de Prats Pujol.—Por mandato de S. S., José A. Pastor. J—4515

ARNEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Arnedo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Alvarez Holme, residente que ha sido en la villa de Qüel, de esta provincia, soltero, de veinticuatro años, y que se dice ser natural de Murcia, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibir la declaración indagatoria en causa que contra él se instruye, sobre sustracción de 100 piezas de música para instrumentos de aire; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y conseguido que sea, lo participen á este Juzgado.

Dada en Arnedo á 28 de Junio de 1892.—Alonso del Prado.—Por mandato de S. S., Francisco Javier, Secretario. J—4516

AZPEITIA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Germán Prade, que en el mes de Abril último estuvo de quince á veinte días en calidad de huésped en la casa de Eleuterio Plaza Gómez, sita en la calle de Miracruz, letra H., bajo, de la ciudad de San Sebastián, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y del de Vizcaya y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por tentativa de robo en el caserío Echeverri del valle de Piquina, término municipal de la villa de Zumaya, cuyo hecho tuvo lugar la noche de 1.º de Mayo último; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado Germán Prade, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, á los efectos que procedan.

Dada en Azpeitia á 4 de Julio de 1892.—José Tellería.—Por su mandato, Licenciado Juan José Ansola. J—4517

Señas del procesado.

Es más alto que bajo, de color pálido, pelo rubio castaño, bigote pequeño rubio; viste pantalón chaleco y americana de color oscuro, y usaba boina, y calzaba botas, debe ser bilbaíno, cuyo acento tiene bien marcado en la pronunciación, y sin que conste ninguna otra circunstancia. J—4517

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Herrera López, de veintinueve años, hijo de Pascual y de Agustina, soltero, natural de Cieza, provincia de Murcia, de profesión Maestro, para que dentro del término de diez días comparezca ante el presente Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Herrera López, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—4519

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal encargado del Juzgado instructor del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Bonifacio Sañu, cuyas demás circunstancias, y domicilio se ignora, para que comparezca ante el presente Juzgado dentro del término de diez días para ser indagado en causa que contra el mismo se sigue sobre estufa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—4520

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, é interino del de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Aleña y Vila, natural de Tordera, hijo de Rafael y de Teresa, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Badalona, calle de la Providencia, casa sin número, sus señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo, cejas, ojos y bigote negros; viste decentemente con cazadora, pantalón y chaleco de color oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue en este Juzgado por expedición de mo-

neda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, presentándole en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, cae de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—El Secretario, Rodolfo Vidal.
J—4521

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Font y á su hija María, naturales de Tuxent, provincia de Lérida, á quienes les fueron ocupados en las inmediaciones del pueblo de San Vicente de Castellet dos sacos conteniendo tabaco de contrabando, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mentada Antonia Font y su hija María; y caso de conseguirse se las traslade á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Florentino Fontcuberta.
J—4522

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de cinco días á dos sujetos desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, que el día 3 del actual trataron de robar á Antonio Román Cuenca, atero del cortijo llamado el Villar, término del Carpio, que lleva en arriendo D. Francisco Nayarro Ceca, de estos vecinos, en unas posturas de este término que hay en el camino que conduce al citado cortijo, cuyos sujetos ataron al referido atero á la burra en que iba montado, con la jaquima de esta.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 5 de Julio de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los sujetos.

Dos hombres altos, uno más grueso que otro, con traje de pantalón y blusa azul y sombrero negro el más grueso, y blanco el otro, ambos con bigote y barba crecida, como de cuarenta años el más grueso y veinticinco el más delgado.
J—4488

BURGOS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Aguado Ortiz, de treinta años de edad, soltero, ebanista, natural de Montego de San Miguel, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Antonio y de Segunda, estatura un metro 54 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largos por ocho de anchas, pies 27 centímetros de largos por ocho de anchos, ojos negros, pelo ídem, color del rostro sano, cicatrices ninguna, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le instruye sobre hurto de dinero y efectos.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 1.º de Julio de 1892.—José Román Junquera.—Por su mandato, Marciano Fran.
J—4441

CÁDIZ—SANTA CRUZ

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, se ha mandado citar y emplazar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de José García Echevarría, de veintiocho años de edad, militar, procedente del Ejército de Cuba, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día 30 de Octubre de 1891, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cádiz á 28 de Junio de 1892.—Licenciado Francisco de la Torre.
294—P

CAMPILLOS

D. Pedro Auriolos Casasola, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del que lo desempeñaba.

Por el presente, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de una burra, cuyas señas se expresan, la cual fué hurtada en la noche del 24 del mes de Junio último del sitio llamado Codriales, término de Almagón, propiedad de Francisco Muñoz Contreras, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 2 de Julio de 1892.—Pedro Auriolos.—Pedro Gavant.

Señas.

Una burra de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada grande, sin hierro ni otras señas particulares.
J—4466

CASRE

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

En providencia de esta dictada en diligencias procedentes de la causa sobre el delito de coacciones y amenazas, ha acordado se cite á Severo Rodríguez, vecino de Entrimo, Fernando Cortés, vecino de Barbastro, y Manuel López, á fin

de que comparezcan ante la Audiencia de Zaragoza el día 20 del mes actual, y hora de las ocho de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la indicada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de hacerlo.

Y siendo ignorado el paradero de indicados sujetos y no habiendo podido ser citados, á tal efecto expido la presente que firmo en Caspe á 6 de Julio de 1892.—El Escribano, Antonio Pérez.
J—4523

CEBREROS

D. Eugenio Carrero Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en los autos de abintestado de Mariano Blázquez de San Segundo, vecino que fué de Hoyo de Pinares, instado de oficio por el Procurador D. Baldomero Mateos y Ramos, en nombre de Ramona Díaz Blázquez, representada por su actual esposo Victorio Alonso Sánchez, se cita y emplaza á los herederos ausentes de Julián Blanco Blázquez y Remigio Díaz Blázquez, que son: Celedonio, Ignacio y Eugenia Díaz Blázquez, para que el día 16 del próximo Julio y hora de las once de su mañana, se personen en la casa mortuoria, donde ha de tener lugar la ampliación de inventario de bienes.

Dado en Cebros á 27 de Junio de 1892.—Eugenio Carrero y Bermúdez.—El Escribano, Eladio González.
292—P

CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario instruido sobre estafa contra Luis Ferrer Sabanés, carpintero, soltero, de veintidós años de edad, natural de Juneda y vecino de Vilanova de Segria, y José Simón Molins, músico, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero y residencia se ignora, se expide la presente cédula, por la que se cita y llama á los expresados procesados Luis Ferrer y José Simón, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para serles notificado el auto de 30 de Junio último, por el que se declara terminado dicho sumario, y ser emplazados por igual término ante la Audiencia de lo criminal de Lérida en la forma que la ley determina; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cervera á 5 de Julio de 1892.—El actuario, Luis Pornés.
J—4524

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al vecino de Zaorejas Gil Sicilia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con objeto de notificarle la tasación practicada por la Audiencia de Sigüenza en la causa seguida contra el mismo y otros por el delito de tentativa de robo y requerirle de pago; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado se procederá á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo.

Dado en Cifuentes á 4 de Julio de 1892.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Guzmán.
J—4467

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Medina González, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de Antonia, de cincuenta y dos años de edad, casado y de ejercicio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa que se le siguió en el mismo por hurto de caza, y cumplir la condena que por ella le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, lo constituyan en prisión en esta cárcel pública con el aludido objeto.

Dado en Córdoba á 6 de Julio de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.
J—4525

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente y término de dos meses, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes de Joaquina Muñoz Flores, natural de Lucena, fallecida en esta ciudad el día 5 de Octubre del año último para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, pues así lo tengo mandado en los autos que de oficio se siguen en este Juzgado sobre abintestado de dicha Joaquina Muñoz.

Dado en Córdoba á 6 de Junio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.
291—P

CHANTADA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Eiriz Vázquez, vecino de la parroquia de Santa María de Pesqueiras, de este término municipal, cuyas señas á continuación se describen, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por envenenamiento que produjo la muerte de la niña Magdalena de Prado Rivera, su vecina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 2 de Julio de 1892.—Ramón Vilariño. De orden de S. S., José Vázquez.

Señas que se designan.

Estatura regular, grueso de cuerpo, como de veinticinco á veintiséis años de edad, barba poca y muy clara, pelo cas-

taño, sin señas particulares; viste pantalón de tela rayada, chaqueta de paño negro, chaleco de ídem azul, sombrero negro, y calza borceguies,
J—4468

CHINCHON

D. Manuel Izquierdo y Ael, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melchor Sanz Sánchez, vecino de Brea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 4 de Julio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas.
J—4469

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango, en proveído de 9 de Mayo último, se hace saber á D. Eusebio de Belaustagui y Echevarría, vecino que fué de la anteiglesia de Vedía, y cuyo actual paradero se ignora, que en los autos ejecutivos seguidos contra él, por su convecino D. Pablo de Mugarza y Beitia, se ha acordado dar vista á las partes por término de tercero día, de la liquidación de cargas y tasación de costas practicadas en los expresados autos.

Lo que se pone en conocimiento del expresado deudor, á los efectos del art. 1.511 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Durango á 21 de Junio de 1892.—El actuario, José de Areitio.
X—94

MADRID—NORTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte y Escribanía de D. Donato Toledo á instancia de Don Julián Yangüela contra D. Domingo Francisco Andrés Langerome, sobre rescisión de un contrato, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1892, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ramón Calabria, en nombre y representación de D. Julián Yangüela y Ruiz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Congostina, defendido por el Abogado D. Francisco Javier Gómez de la Serna, contra D. Domingo Francisco Andrés Langerome, de nacionalidad francesa, mayor de edad, soltero, propietario, y por su rebeldía seguidos con los estrados del Juzgado sobre rescisión de un contrato de venta;

Fallo que debo declarar y declaro resuelto el contrato de venta de las seis minas descritas, otorgado por D. Julián Yangüela á favor de D. Domingo Francisco Andrés Langerome el 24 de Diciembre de 1889 ante D. Antonio Turón y Bosca, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, y mando se ponga en posesión de las mismas al D. Julián Yangüela, declarando cancelada la inscripción que de la referida escritura se hizo en el Registro de la propiedad de Atienza, condenando al demandado Langerome al pago de la cantidad de 10.209 pesetas 34 céntimos, importe de los gastos hechos por el demandante para la conservación de las mismas desde 1.º de Enero del año 1890 á igual fecha del actual, con más los que por ambos conceptos abone desde esta última fecha hasta que la sentencia sea firme y el de los intereses estipulados en dicha escritura de las 40.000 pesetas que quedaron pendientes de pago del precio de la venta y al de los de las cantidades anticipadas y los de demora desde la reclamación judicial, de cuyas cantidades se deducirán las 10.000 pesetas que entregó en el acto del otorgamiento de la mencionada escritura, y también le condeno al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—José R. Zapata.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía en que está declarado el demandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1892.—Por mi compañero Toledo, Fermín Suárez y Jiménez.
X—92

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo un solar sito en término de Madrid, barrio de las Carolinas, manzana comprendida entre las calles del Término, de las Margaritas y de Pedro Tejera, que tiene una superficie de 17.000 pies cuadrados, y para su remate se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos con los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 1.530 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 9 de Julio de 1892.—Por mi compañero Toledo, Esteban Unzueta.
X—93

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Puente deume.

Hago público que José y Clemente Pena, Andrea, José y María Josefa González Pena, promovieron demanda solicitando la adjudicación de los bienes de la capellanía colativa familiar de San Ildefonso, erigida en Cestoso, y fundada en 29 de Abril de 1741 por D. Cipriano Martínez de Hevia, natural del mismo pueblo y Párroco de Berreo, para que sirviese de título de ordenación de sacerdote á sus parientes, con obligación de decir trece misas rezadas y una cantada, llamando al patronato activo á la línea de su hermano D. Fernando, y concluida, á la del que le siguiese en edad, y privilegiadamente al pasivo á los hijos del patrono activo que fueren estudiantes, pretensión que fundan aquéllos en que son hijos y nietos del último patrono, pariente en sexto grado con el fundador y de la línea del D. Fernando.

Por este primer edicto se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que lo ejerciten en el término de treinta días.

Dado en Puente deume á 23 de Junio de 1892.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Nicolás Pena.
X—91

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 7.483, expedido por esta sucursal en 6 de Mayo de 1892, á favor de D. Paulino López é hijos, y representante de 23.500 pesetas nominales en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 2.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se inserte en la GACETA DE MADRID; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Julio de 1892.—El Oficial Secretario, Carmelo Serrano. X—88

Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.

El Consejo de administración, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 27 con objeto de tratar y resolver sobre los puntos que abraza el art. 22 de los estatutos; advirtiendo que es indispensable depositar previamente en la Caja de la Compañía las acciones ó resguardos que acrediten el derecho de asistencia.

Bilbao 12 de Julio de 1892.—Por la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, el Director general, Mariano Zuaznavar. X—95

Bolsa de Madrid.

Consolidación oficial del día 13 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 12, Día 13. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H de 100 y 200 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, SAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaípe, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JULIO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'02 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Julio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 12

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Vigo, Oporto, Lisboa, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'38 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 á 1'37 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'02 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 13 de Julio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Buenaventura, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los cuatro palos.—Salú y suerte (estreno).—El gran petardo. Entrada, una peseta.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La leyenda del monje.—La espada de honor.—La liga.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Retolondrón.—El Conde de Peña Oscura (estreno).—Charito.—El botón de muestra.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—¡Carriño!—Los extranjeros (estreno).—Los aparecidos.—La fuente de los milagros.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Programa especial. La pantomima «Los albañiles». La aplaudida familia Wlutelez y los célebres músicos gigantes. Entrada general, 50 céntimos.

CERCA DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Gran función por los principales artistas de la compañía, tomando parte los excéntricos musicales los Crescendos, los baristas hermanos Banola y la interesante pantomima de gran espectáculo titulada «El milagro de la Virgeri de la Paloma». Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.